

RECIBIDO
2:45 p.
15 AGO. 2020

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de agosto de 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 AGO 2020
12:33 HRS.
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A EFECTO DE QUE INCLUYA EN EL ACUERDO DE CONCERTACIÓN PARA EL REGRESO A CLASES, A LAS CONCESIONARIAS DE USO SOCIAL COMUNITARIAS E INDÍGENAS, QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

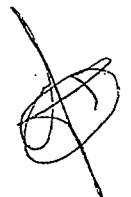
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

DIPUTADO

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A EFECTO DE QUE INCLUYA EN EL ACUERDO DE CONCERTACIÓN PARA EL REGRESO A CLASES, A LAS CONCESIONARIAS DE USO SOCIAL COMUNITARIAS E INDÍGENAS, QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES;** lo anterior, con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

Como es de conocimiento público, el Consejo de Salubridad del Gobierno de la República, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de marzo de dos mil veinte, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De igual forma, el Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, determinó como medida para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y

transmisión del virus en comento, en la población residente en el territorio nacional.

Igualmente el tres de abril del año en surco, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se amplían las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, mediante el cual se determina suspender actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte, en concordancia con el Acuerdo mencionado en el párrafo inmediato anterior.

En este contexto, el pasado tres de agosto de la anualidad que transcurre, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, encabezó la firma de acuerdo de concertación con cuatro televisoras nacionales (Televisa, TV Azteca, Imagen y Multimédios) para regresar a clases, con un esquema robusto, oficial y válido, que dará servicio a treinta millones de estudiantes, de dieciséis grados escolares, en seis canales de televisión.

Con lo cual, a decir del Titular de la Secretaría de Educación Pública, se logrará una amplia cobertura nacional, veinticuatro horas al día, durante los siete días a la semana; y quienes no tengan acceso a la señal televisiva, tendrán un esquema de radio, libros de texto gratuito, cuadernillos de trabajo, y atención especial.

En este contexto, no pasa desapercibido para el suscrito que desde los años ochentas, surgieron en las comunidades indígenas, un Sistema de Radiodifusión Cultural Indigenista con financiamiento público que pertenecían a la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Y en la actualidad, la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 54, obliga a administrar el espectro de manera que se puedan atender los fines establecidos en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual invariablemente implica que es necesario permitir a los pueblos y comunidades indígenas, contar con medios de comunicación para fomentar la pluriculturalidad de la Nación y su derecho a la autodeterminación.

Al respecto, la fracción I, del artículo 55 de la Ley de la materia, estipula que

el espectro determinado, son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

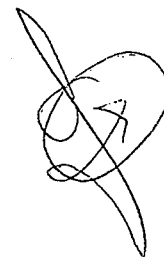
Ahora bien, la concesión única para servicio social, confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en dicha categoría, las concesiones comunitarias y las indígenas, así como, las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado; y las mismas se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro, y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, o a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin embargo, los concesionarios de uso social acorde a sus fines, podrán obtener ingresos de donativos en dinero o en especie, en aportaciones, cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestan el servicio, de recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos distintos a la comercialización, entre otros.

Para ello, los concesionarios de uso social que presten el servicio de radiodifusión deberán entregar anualmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información necesaria con el objeto de verificar que la fuente y destino de los ingresos se apeguen a los fines para los cuales fue otorgada la concesión.

Es por ello que el presente punto de acuerdo, tiene como finalidad exhortar al Titular de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que incluya en el acuerdo de concertación para el regreso a clases, a las concesionarias de uso social comunitarias e indígenas, que se encuentren legalmente reconocidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, ya que en la actualidad existen trescientas trece radios de uso social comunitarias e indígenas concesionadas en todo el país, entre las cuales se tiene que distribuir el uno por ciento del presupuesto de las Dependencias Federales



que operan comunicación social.

Y de las trescientas trece radios de uso social comunitarias e indígenas, veintitrés estas concesionadas a nuestra Entidad Federativa (dieciocho concesiones otorgadas a uso social comunitario, y cinco en modalidad de indígenas), mismas que para ser beneficiadas con la concesión tuvieron que acreditar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que tienen un arraigo, vínculo directo o coordinación con la comunidad donde operan, además de que conocen la orografía y sistema social de la localidad.

En este sentido, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que incluya en el acuerdo de concertación para el regreso a clases, a las concesionarias de uso social comunitarias e indígenas, que se encuentren legalmente reconocidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente, para los efectos legales y administrativos procedentes.



Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A EFECTO DE QUE INCLUYA EN EL ACUERDO DE CONCERTACIÓN PARA EL REGRESO A CLASES, A LAS CONCESIONARIAS DE USO SOCIAL COMUNITARIAS E INDÍGENAS, QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.